

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 266 - 2019-GG-EPS EMAPICA S.A

Ica, 12 de septiembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 485-2019-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de septiembre del 2019, Informe N° 781-2019-EPS EMAPICA S.A/GC de fecha 02 de septiembre del 2019, Informe N° 0029-2019-CC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de agosto del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 164-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de julio del 2019, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Lic. Adm. Carlos Roberto Casalino Uribe, emitió certificación presupuestal N° 600-2019, en la específica de gato 2.3.2.7.11.99 servicios diversos, por el monto de S/ 88,740.00 Soles, fuente de financiamiento: recursos directamente recaudados, para la contratación del servicio de encuestadores de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de responsabilidad de EPS EMAPICA S.A.

Que, mediante Informe N° 754-2019-EPS EMAPICA S.A/GC de fecha 26 de agosto del 2019, el Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza Chuecas, comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que los señores Jasmell Augusto Gutiérrez Aguilar y Carmen Rosa Anicama Silva resultaron ganadores en la convocatoria de personal publicitada a través del portal institucional de EPS EMAPICA S.A los días 20 y 26 de junio del 2019, sin embargo, por un error involuntario fueron considerados como "ha desistido", y, en consecuencia, no se formalizó su contratación. No obstante, de la revisión realizada a las fichas se advirtió que los citados profesionales han venido prestando servicios catastrales. Por tal motivo, solicitó la elaboración de los contratos respectivos para su pago del primer entregable.

Que, mediante Proveído N° 2508-2019 de fecha 28 de agosto del 2019, inserto en el Informe N° 754-2019-EPS EMAPICA S.A/GC de fecha 26 de agosto del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, dispuso: "Logística. – Acciones pertinentes".

Que, mediante Informe N° 471-2019-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 28 de agosto del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo a los señores Jasmell Augusto Gutiérrez Aguilar y Carmen Rosa Anicama Silva.

Que, mediante Memorandum N° 265-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. José Hernán Santos Castillo, comunicó lo siguiente a la Oficina de Logística: "[...]. Al respecto, debe señalarse que del análisis realizado a la documentación que obra en autos, se ha podido determinar que los señores Jasmell Augusto Gutiérrez Aguilar y Carmen Rosa Anicama Silva, a la fecha, vienen prestando servicio a favor de la empresa sin contar con vínculo contractual, motivo por cual, no correspondería elabora contratos en vías de regulación, para que obtengan su pago por el primer entregable. Sin embargo, para que obtengan el pago por el citado entregable correspondería que, vía resolución de gerencia general, y previa conformidad del área usuaria y disponibilidad presupuestal, se reconozca y pague las prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual. Lo antes señalado, obedece a que, si un proveedor que con buena fe ejecuta determinadas



EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los vincule o sin cumplir con algunas de las formalidades y procedimientos establecidos, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Ahora bien, en caso se haya contemplado seguir contando con los servicios de los señores Josmell Augusto Gutiérrez Aguilar y Carmen Rosa Anicama Silva, con posterioridad al primer entregable, se recomienda que se formalice su contratación. De ser así, a fin de proceder a elaborar los contratos respectivos, deberá remitir la siguiente información, toda vez que, no obra en el expediente remitido: 1) Detalle del objeto del contrato. 2) Forma de prestación del servicio. 3) Monto contractual. 4) Forma de pago. 5) Plazo de ejecución de la prestación. 6) Penalidades (por mora y otras penalidades), de considerarlo pertinente el área usuaria. 7) Obligaciones de las partes”.

Que, mediante Informe N° 477-2019-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, remitió al Gerente de Administración y Finanzas el Memorándum N° 265-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto del 2019, y solicitó la implementación de las recomendaciones ahí contenidas.

Que, mediante Memorándum N° 330-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 02 de septiembre del 2019, el Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, devolvió todo lo actuado al jefe de la Oficina de Logística, y solicitó la implementación de las recomendaciones contenidas en el Memorándum N° 265-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto del 2019.

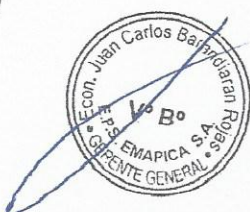
Que, mediante proveído (de fecha 02/09/2019) inserto en el Memorándum N° 330-2019-EPS EMAPICA S.A/GAF de fecha 02 de septiembre del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, remitió a la Gerencia Comercial el Memorándum N° 265-2019-OAJ-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto del 2019, y solicitó la implementación de las recomendaciones ahí contenidas.

Que, mediante Informe N° 0029-2019-CC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de agosto del 2019, el Jefe de Catastro Comercial, Margarita Salvador Yataco, comunicó al Gerente Comercial que, el señor Josmell Augusto Gutiérrez Aguilar, en el mes de julio de 2019, prestó el servicio de encuestador de campo para el levantamiento de información catastral en favor de EPS EMAPICA S.A, motivo por el cual emite conformidad y solicita que se realice el pago respectivo.

Que, mediante Informe N° 781-2019-EPS EMAPICA S.A/GC de fecha 02 de septiembre del 2019, el Gerente Comercial, Econ. Sonia Eliana Mendoza Chuecas, remitió al Gerente de Administración y Finanzas el Informe N° 0029-2019-CC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 29 de agosto del 2019. Asimismo, emitió conformidad a los servicios de encuestador de campo para el levantamiento de información catastral, prestados por el señor Josmell Augusto Gutiérrez Aguilar, y solicitó que se realice el trámite de pago respectivo.

Que, mediante Informe N° 485-2019-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A de fecha 03 de septiembre del 2019, el jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, solicitó el reconocimiento y pago de prestaciones ejecutadas sin vínculo contractual, a favor del señor Josmell Augusto Gutiérrez Aguilar.

Al respecto, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo - aun cuando la prestación haya sido requerida y ejecutada sin que medie un contrato que los vincule-, pues el Código Civil, en su



EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

De esta manera, se entiende que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización.

En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción.

En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos para llevar a cabo sus contrataciones, es importante señalar que el proveedor que con buena fe ejecuta determinadas prestaciones a favor de una Entidad, sin que medie un contrato que los, podría requerir una indemnización por el precio de mercado de dichas prestaciones, en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil.

Ahora bien, analizando el caso de autos, debe indicarse que del Informe N° 781-2019-EPS EMAPICA S.A/GC de fecha 02 de septiembre del 2019, Informe N° 0029-2019-CC-GC-EPS EMAPICA S.A de fecha 21 de agosto del 2019, y el Informe N° 164-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de julio del 2019, se advierte que el Área Usuaría (Gerencia Comercial) emitió conformidad del servicio prestado sin vínculo contractual por el señor Jasmell Augusto Gutiérrez Aguilar, a favor de la EPS EMAPICA S.A, y la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, emitió la certificación presupuestal correspondiente para la contratación del servicio de encuestadores de campo para el levantamiento de información catastral en el ámbito de responsabilidad de EPS EMAPICA S.A.

Por lo tanto, corresponde reconocer directamente las prestaciones sin vínculo contractual ejecutadas por el señor Jasmell Augusto Gutiérrez Aguilar, en favor de la EPS EMAPICA S.A, consistentes en el servicio de encuestador de campo para el levantamiento de información catastral.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente Comercial, jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, jefe de la Oficina de Logística; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer de forma directa la prestación sin vínculo contractual ejecutada por el señor Jasmell Augusto Gutiérrez Aguilar, en favor de la EPS EMAPICA S.A, consistente en el servicio de encuestador de campo para el levantamiento de información catastral, por el monto total de S/ 711.00 Soles (Setecientos Once con 00/100 Soles), sin lugar al reconocimiento y pago de intereses de ningún tipo, con cargo al presupuesto del ejercicio 2019, en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99 – servicios diversos, actividad: comercialización y servicios colaterales, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados.



EL PERÚ PRIMERO

- ✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyña N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar al Gerente de Administración y Finanzas, CPC. Alberto Luis Pérez Chacaliza, para que contabilice y efectúe el pago conforme a la obligación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución, con cargo al presupuesto del ejercicio del año 2019, en la específica de gasto 2.3.2.7.11.99 – servicios diversos, actividad: comercialización y servicios colaterales, fuente de financiamiento - recursos directamente recaudados, de acuerdo a lo previsto en la Certificación Presupuestaria otorgada por la Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial mediante Informe N° 164-2019-OPME-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 10 de julio del 2019.

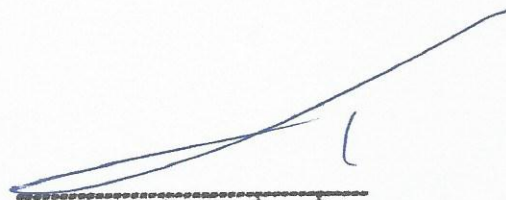
ARTÍCULO TERCERO. - Encargar al jefe de la Oficina de Logística, Econ. María Rosario Pineda Morán, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que dieron origen a la presente resolución y su cumplimiento en todo lo que fuere de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer a la Secretaría de la Gerencia General que remita los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la EPS EMAPICA S.A, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, por haberse permitido que el señor Josmell Augusto Gutiérrez Aguilar, preste servicios a favor de la EPS EMAPICA S.A, sin que medie contrato alguno, remitiendo para el efecto copia de la presente resolución y sus recaudos.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el contenido de la presente resolución al señor Josmell Augusto Gutiérrez Aguilar, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística, Oficina de Planeamiento y Modernización Empresarial, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Econ. Juan Carlos Barandaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.



EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
- ☎ 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe